Firmado digitalmene por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: c/Beato Nicolás Factor nº1 - 46007 Valencia

Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers

Edicto del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, adoptado en sesión plenaria de 28 de marzo de 2011, previa exposición pública, según anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 102 de 2 de Mayo de 2011, se hace público el texto íntegro de dicha ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS."

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Albalat dels Tarongers, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el objeto de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles en sábados, domingos y festivos.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales las personas contrayentes, que quedan obligadas solidariamente.

Artículo 4. DEVENGO.-

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio en esos días. El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y la hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio. Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme a lo anterior el acto de la celebración del matrimonio no llegara a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50%.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la siguiente:

Sábados, domingos y festivos: 180.00 €/ Acto

Artículo 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.-

No se prevén.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley General Tributaria y de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Albalat dels Tarongers, a 9 de agosto de 2011.—El alcalde, Filiberto M. Prats.

2011/26313